REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo fue realizado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, de ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Rodolfo Enrique Dávila Sotomayor** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

Ahora bien, en escrito allegado por el apoderado de Scotiabank Colpatria S.A., solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la **obligación No. 1007821529, 390618327126 y 5549332000086755**, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P. Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

Téngase en cuenta que, se continuará la ejecución únicamente respecto de la **obligación No. 120622305691.**

En consecuencia Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la **obligación No. 1007821529, 390618327126 y 5549332000086755. Continuar** la ejecución respecto de la **obligación No. 120622305691.**

2° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, sin embargo, se aclara que la ejecución continúa únicamente respecto de la obligación **No. 120622305691.**

NB

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 354.965. Liquídense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **13 de enero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **02.**

_____
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

NB

Outlook

Buscar

Juzgado 33 Civil ...

Mensaje nuevo | Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

- Bandeja de entrada 9
  - BANCO AGRARIO 94
  - calificacion
  - DEMANDAS 7
    - consejos seccion...
      - tutelas
- Borradores 311
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 22
- Correo no deseado 111
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES 213
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon
- Elementos detectados
- ENVIADO A CLAUDIA
- ENVIAR
- HABEAS
- IMPORTANTE
- LIQUIDADOS

EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra RODOLFO ENRIQUE DAVILA SOTOMAYC No. 2021-00812.

J

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocesos@estudiojuridicolega.com.co>

Mar 25/01/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: davila_rodolfo@hotmail.com; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ

LIQ CRED.pdf
116 KB

Respetados señores buenos días,

Adjunto remito para su correspondiente tramite liquidación de crédito.

Cordialmente.

ESTUDIO JURIDICO LEGA LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO

Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118
Tel: 6504208 Ext. 102
Bogotá D.C. - Colombia
gerencia@estudiojuridicolega.com.co

Responder | Responder a todos | Reenviar

ESTUDIO JURIDICO LEGA LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra **RODOLFO ENRIQUE DAVILA SOTOMAYOR. No. 2021-00812.**

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento la liquidación del crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia, así:

PAGARÉ No. 120622305691
CAPITAL $6,482,523.88
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA 25/01/2022	INTERES DE MORA
9/06/2021	25.82	23.19	21	$87,692.34
1/07/2021	25.77	23.15	30	$125,058.69
1/08/2021	25.86	23.22	30	$125,436.84
1/09/2021	25.79	23.16	30	$125,112.71
1/10/2021	25.62	23.03	30	$124,410.44
1/11/2021	25.91	23.26	30	$125,652.92
1/12/2021	26.19	23.49	30	$126,895.40
1/01/2022	26.49	23.73	25	$106,826.59
TOTALES			226	$947,085.93

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL	$ 6,482,523.88
INTERESES REMUNERATORIOS	$ 604,017.15
INTERESES MORATORIOS EN PAGARÉ	$ 12,766.87
INTERESES DE MORA CAPITAL	$ 947,085.93
TOTAL PAGARÉ	**$ 8,046,393.83**

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($8.046.393,83) MONEDA CORRIENTE**.

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria P.H.
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia